

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N.º 01-2026, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, SOBRE EL CASO DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO DE COLABORADORA Y MIEMBRO DE LA CORPORACION MUNICIPAL (REGIDORA)

CONSIDERANDO: Que se crea la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema para la correcta aplicación de esta Ley CAM y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades. (Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 8)

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero del año en curso el Señor alcalde Municipal del municipio de Quimistan Departamento de Santa Barbara, solicito Opinión Legal ante esta oficina, sobre el caso de posible incompatibilidad por parentesco de colaborador y miembro de la corporación municipal.

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades y demás entidades adscritas al sistema podrán trasladar a sus servidores, por necesidades de servicio, a unidades, áreas u organismos públicos locales distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo y, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares **(Ley de la Carrera Administrativa Municipal Artículo 38)**

CONSIDERANDO: Que los servidores de las Municipalidades y demás entidades del sistema no puede compatibilizar su actividad en la misma con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de otra actividad en el sector público o de una actividad privada, por cuenta propia o ajena, retribuida o meramente honorífica, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o del servidor permanente, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales. **(Incompatibilidades Ley de la Carrera Administrativa Municipal Artículo 48).**

CONSIDERANDO: Que son derechos del ciudadano: **1) Elegir y ser electo; 2) Optar a cargos públicos; 3) Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y 4) Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes (Constitución de la Republica Artículo 37)**

CONSIDERANDO: Que no podrán desempeñar cargo alguno dentro de la administración municipal, cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde Municipal o de los miembros de la Corporación Municipal. **Se exceptúan a quienes les sobrevinieren causas de incompatibilidad y los que**

resultaren candidatos en los casos en que hubiere concurso por oposición
(artículo 102 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM).

PRIMERO: En atención a la solicitud presentada por el señor alcalde del municipio de Quimistan Departamento de Santa Barbara, sobre el caso de posible incompatibilidad por parentesco de la colaboradora **CARMEN MARIA ESPAÑA POLANCO** habiendo sido contratada como Tesorera Municipal el 16 de mayo del 2022 hasta 25 de enero 2026 y reasignada el 2 de febrero del 2026 como Gerente Administrativo y Financiera es de la opinión que siempre existirá una relación directa con su hermana la Regidora miembro de la corporación municipal periodo 2026-2030, aunque la contratación se haya realizado con anterioridad a las postulaciones como regidora municipal. Por lo que también resaltamos que es un derecho en la **Constitución de la Republica según artículo 37** de elegir y ser electo, así como optar a cargos públicos.

SEGUNDO: Se recomienda a la corporación municipal aplicar los Deberes de los Miembros de la Corporación el **artículo 29 de la Ley de municipalidades numeral 2)** emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la corporación. **En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que tuviesen interés personal.**

TERCERO: Evitar un conflicto de interés a futuro, al no intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados. **(artículo 30 de la Ley de Municipalidades).**

CUARTO El objetivo de la Ley de Carrera Administrativa Municipal es garantizar la eficiencia en el servicio, fomentar la profesionalización, meritocracia y la estabilidad de los servidores.

QUINTO En virtud que la servidora ya estaba laborando en la municipalidad y fue electa regidora posteriormente **no es causal de despido**, el **artículo 20** de la Ley de Carrera Administrativa Municipal dice queda prohibido el despido y la cesantía en forma inmotivada y no justificada en causas objetivas; el simple cambio de gobierno o la concurrencia de circunstancias o decisiones de exclusiva apreciación discrecional, no son por si mismas, causas suficientes para justificarlo.

SEXTO Para efectos de una buena gestión administrativa eficiente y transparente la servidora, puede ser trasladada a otra posición o cargo donde no tenga

relación alguna con miembros de la corporación municipal o interfiera directamente (ejemplo asistente).

Tegucigalpa M.D.C 17 de febrero del 2026

Abg. Donal David González González
Especialista Legal SETCAM